

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el anterior memorial, recibidos vía correo electrónico Institucional el día 22 de Julio de 2021 procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago. Pasa a despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer el 2 de Agosto de 2021.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA
JUDICIAL JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL**

El Águila Valle del cauca, dos de Agosto de dos mil veintiuno

Auto Sustanciación N° 181
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Agrario de Colombia
Demandados: John Jaider González Betancur
Jorge Alexander González Betancur
Radicado: 2020-000125-00

Agréguese al expediente la anterior NOTA DEVOLUTIVA procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago donde devuelven documento – OFICIO- sin registrar respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 375-60915, póngase en conocimiento de las partes para los fines legales que estime pertinente.

Como efectivamente se encuentra inscrito el embargo de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con el número de matrícula inmobiliaria N° 375-29303, N° 375-38487, N° 375-38488, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle de propiedad de los demandados John Jaider González Betancur Y Jorge Alexander González Betancur medida decretada dentro del proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar el secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria N° 375-29303 predio ubicado en el Área Rural del Municipio de El Águila Valle, en la Vereda Santa Elena denominado lote El Silencio. N° 375-38487 predio ubicado en el Área Rural del Municipio de El Águila Valle, en la Vereda Santa Elena denominado lote La Chagra. N° 375-38488 predio ubicado en el Área Rural del Municipio de El Águila Valle, en la Vereda Santa Elena denominado lote El Jardín.

Segundo: Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor inspector (a) de policía municipal de el Águila Valle, con amplias facultades y para designar posesionar y reemplazar al secuestre quien deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo seccional de la Judicatura, a quien se le notificara conforme al artículo 49 del Código General del proceso y advertirle que debe rendir informes de la gestión ante el juzgado comitente, y notificarle que deberá acreditar la caución pertinente que garantice sus labores en éste, otrora exigida por el consejo Superior de la Judicatura para ser designado como secuestre. Se faculta para designar honorarios al secuestre.

Tercero: El comisionado al momento de notificar al auxiliar de la justicia observará lo dispuesto en el Art.51 y 52 ibídem.

Cuarto: Por secretaria líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso, copias con cargo a la parte demandante.

Notifíquese,
Bianca M. González
Bermúdez Jueza.

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez
Bermudez Juez
Juzgado 001 Promiscuo
Municipal Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - El Aguila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2561d16e050ddbdfa0607631f2cf73078583e38853806a05f118849776
fa4089

Documento generado en 02/08/2021 06:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>